

MINISTERIO DEL INTERIOR

9903

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2006, de la Dirección General de la Policía, por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 313, del 31); Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. núm. 312, del 30); Ley 30/2005, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006; Real Decreto 614/1995, de 21 de abril (B.O.E. núm. 118, de 18 de mayo), por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía, modificado por el 249/2006, de 3 de marzo (B.O.E. núm. 56, del 7); Real Decreto 99/2006, de 3 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo Nacional de Policía para el año 2006 (B.O.E. núm. 33, del 8); Orden de Interior de 24 de octubre de 1989 (B.O.E. núm. 259, del 28); Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995 (B.O.E. núm. 166, de 13 de julio), por la que se establece el baremo de méritos aplicables a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, modificada por la de Interior 4008/2005, de 16 de diciembre (B.O.E. núm. 305, del 22) y Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 4 de junio de 1998 (B.O.E. núm. 134, del 5), modificada por la de 11 de diciembre de 2001 (B.O.E. núm. 305, del 21); y demás normas de aplicación directa o supletoria; previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública; en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 4 del texto reglamentario citado,

Esta Dirección General convoca pruebas selectivas para cubrir vacantes en la categoría de Policía del Cuerpo Nacional de Policía, con arreglo a las siguientes bases de la convocatoria:

1. Número de plazas, sistema de provisión y fases del proceso selectivo

1.1 Número de plazas y sistema de provisión.—Se convocan 5.500 plazas de alumnos del Centro de Formación, de la División de Formación y Perfeccionamiento, aspirantes a ingreso en la Escala Básica, categoría de Policía, del Cuerpo Nacional de Policía, que serán cubiertas por el procedimiento de oposición libre.

El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas, a un número de opositores superior al de plazas convocadas.

1.2 fases del proceso selectivo.—El proceso selectivo de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- A) Oposición.
- B) Curso de formación.
- C) Módulo de formación práctica.

2. Particularidades de organización del proceso selectivo

Terminada la fase de oposición, las restantes fases del proceso selectivo, así como el nombramiento de Policías del Cuerpo Nacional de Policía y el escalafonamiento de los que la hubieren superado, se efectuarán en dos ciclos que se desarrollarán de manera independiente entre sí.

En el primer ciclo estarán comprendidos quienes figuren en los 2.750 primeros puestos de la relación de aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, ordenados de acuerdo con la calificación final obtenida en dicha fase.

Al segundo ciclo se incorporarán los restantes aspirantes que figuren en la citada relación.

Los aspirantes incluidos en cada ciclo se incorporarán al Centro de Formación en la fecha que se determine por la Dirección General de la Policía, previo cumplimiento de los demás requisitos y trámites establecidos en las presentes bases y continuarán las restantes fases del proceso selectivo hasta su conclusión.

3. Requisitos de los aspirantes

3.1 Requisitos.

3.1.1 Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta.
- c) Tener una estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,60 las mujeres.
- d) Estar en posesión o en condiciones de obtener, el título de Graduado en Educación Secundaria o acreditar la superación de la prueba que recoge el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; o tener titulación o estudios equivalentes o superiores a los señalados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (B.O.E. núm. 179, del 28 de julio).
- e) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.

3.1.2 Asimismo los aspirantes deberán haber obtenido antes del 1 de abril de 2007, el permiso de conducción de la clase A y la autorización (B.T.P.) para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo (B.O.E. núm. 135, del 6 de junio).

3.2 Comprobación de los requisitos durante el proceso.—Si en algún momento del procedimiento, se tuviere conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Tribunal, desde la publicación de la lista definitiva de admitidos hasta la conclusión de la fase de oposición, o la División de Formación y Perfeccionamiento, durante el resto del proceso selectivo, previa audiencia del interesado, acordarán su exclusión, comunicando a este Centro directivo, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer.

4. Solicitud de admisión y liquidación de las tasas de examen

4.1 Plazo.—Veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4.2 Procedimiento.—La solicitud de admisión en este proceso se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (modelo 790, código de tasa 088), que puede obtenerse a través de la página web www.policia.es, o en las oficinas de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, c/ Pío XII, n.º 50, 28071 Madrid, y en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Comisarías Locales de Policía.

La cumplimentación y presentación de solicitudes se realizará por alguno de los siguientes procedimientos:

a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790. Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado» y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud cumplimentados en la forma descrita se presentarán en cualquier entidad de depósito de las mencionadas en la base 4.3 para hacer efectivo el pago de la tasa, dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 4.1.

Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes de la base 4.1, el «ejemplar para la administración» del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación mecánica del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualesquiera otras de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado el «ejemplar para la administración» del modelo 790 ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.

b) Cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas, el original del impreso de solicitud 790, código de tasa 088, previamente obtenido en alguna de las oficinas señaladas con anterioridad.

Una vez cumplimentado, se procederá al abono de la tasa y a la presentación del «ejemplar para la administración», dentro del plazo de presentación de solicitudes de la base 4.1, siguiendo el mismo procedimiento expresado en el apartado a) anterior.

4.3 Tasa por derechos de examen.—El importe de la tasa, tarifa cuarta, asciende a nueve euros con noventa y seis céntimos (9,96 euros), y será satisfecho dentro del plazo establecido para la formalización de la solicitud, mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que preste servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso 790, código de tasa 088, citado.

De acuerdo con el apartado quinto de la Resolución de 9 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se aprueba el modelo de impreso sobre solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública, liquidación de la tasa de derechos de examen y se dictan instrucciones complementarias sobre su aplicación, quienes se inscriban o presenten su solicitud en el extranjero, deberán efectuar el ingreso en la cuenta restringida siguiente:

Título de la cuenta: Tesoro Público. Ministerio del Interior. Tasas recaudadas en el extranjero.

Entidad: BBVA. Oficina institucional. Calle Alcalá, 16. Madrid-28014.

Número de cuenta: 0182 2458 10 0200006043.

4.4 Devolución de la tasa de examen.—De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En aquellos casos en que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, proceda la devolución de ingresos indebidos de la tasa, será necesario, para instar la devolución, solicitud expresa del interesado en la que deberán figurar inexcusablemente los siguientes datos: nombre y apellidos, NIF, domicilio y CCC (veinte dígitos), a donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución, acompañando al original de la solicitud el «ejemplar para el interesado» del impreso modelo 790.

4.5 Exentos del pago de tasa.—Estarán exentos del pago de esta tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

Serán requisitos para el disfrute de la exención, que en el plazo de que se trate no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará en la correspondiente oficina de los servicios públicos de empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se realizará mediante una declaración jurada o promesa suscrita por el solicitante, cuyo modelo también podrá descargarse de la página www.policia.es. Ambos documentos deberán acompañar a la solicitud de participación en el proceso.

5. Admisión de los aspirantes

5.1 Lista provisional.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de la Policía publicará, en el Boletín Oficial del Estado, Resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso, con indicación de los datos personales, las sedes de examen elegidas por cada opositor para la realización de la primera y segunda prueba, y el idioma a que se refiere la base 7.1.5, así como, para los excluidos, de la causa o causas de la exclusión. La lista se hará pública en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas; en la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo, de la Secretaría General Técnica, del Ministerio del Inte-

rior; en la División de Formación y Perfeccionamiento, de la Dirección General de la Policía, en todas las Comisarias Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía y en la página Web del Ministerio del Interior www.mir.es/policia.

5.2 Subsanación de defectos o reclamaciones.—Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de dicha Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión o para efectuar las reclamaciones que estimen oportunas.

5.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones serán resueltas por la Resolución de este Centro Directivo que haga pública la lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial del Estado y en los Órganos, dependencias y lugares antes mencionados.

6. Designación, composición y actuación de los tribunales

6.1 Designación.—Al objeto de garantizar la presencia de, al menos, un miembro de los Tribunales en cada una de las sedes de examen, que garantice y coordine la correcta ejecución de las pruebas; así como, por razones de eficacia, funcionalidad y agilidad del proceso; se designan cuatro Tribunales: Tribunal número Uno, Tribunal número Dos, Tribunal número Tres y Tribunal número Cuatro; y un Tribunal Suplente, cuyos miembros suplirán indistintamente a aquéllos en el ejercicio de sus funciones.

6.2 Composición.—Los Tribunales estarán constituidos por los siguientes miembros:

Tribunal número uno:

Presidente: D. Emilio Prieto Andrés, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

Vocales: D.^a Ana García Gallego, Facultativa del Cuerpo Nacional de Policía; D. José Luis Morales Cariñanos, D. Víctor Sánchez Cerrajero, D. Carlos Lorenzo Vázquez, D. Ángel Bernardos Mañas, Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía, y D.^a M.^a Carmen Carrión Tapia, Subinspectora del Cuerpo Nacional de Policía.

Tribunal número dos:

Presidente: D. Francisco Martín Ancín, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

Vocales: D. José Román Blanco Moratíel, D. Ramón Gómez Nieto, D. Jorge Juan Gil Martínez, y D. Rafael Morán Gorostidi, Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía; D.^a Lorena Álvarez Rodríguez, Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía, y D.^a Rosa María Rodríguez Moreno, Subinspectora del Cuerpo Nacional de Policía.

Tribunal número tres:

Presidente: D. Faustino Aparicio Ruiz, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

Vocales: D. Vicente Domínguez Vaz, D. Ángel Saco Gómez, D. Edmundo Gerez Valls, y D.^a M.^a Jesús Cantos Cebrían, Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía; D.^a M.^a Carmen Espinazo García, y D. Juan José Zazo Martín, Inspectores del Cuerpo Nacional de Policía.

Tribunal número cuatro:

Presidente: D. José Luis Rodríguez Moreno, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

Vocales: D. Luis María Iturmendi Morales, D. José Víctor Moreno Martín, D. Pedro Zarza Ramos, D. Juan Checa Moya, Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía; D.^a M.^a Rocío Cano Morillo, y D.^a M.^a Carmen Solís Ortega, Inspectoras del Cuerpo Nacional de Policía.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Honorio Ovejero Delgado, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía.

Vocales: D. Francisco Trallero López, D. Víctor Merino Cabañero, D. Juan Miguel Manzanas Manzanas y D. Félix de la Horra Navarro, Inspectores Jefes del Cuerpo Nacional de Policía; D.^a Gemma Barroso Villarreal, Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía y D. Félix Perrino Escribano, Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía.

En la sesión constitutiva los Tribunales designarán Secretarios titulares y suplente.

6.3 Actuación de los Tribunales.—El Tribunal número uno, a partir de la lista definitiva de admitidos y en el ámbito de sus funciones, coordinará y dirigirá los Tribunales; determinará y homogenei-

zará los criterios de actuación; intervendrá en todo el desarrollo del proceso y llevará a cabo las actuaciones que se deriven de las presentes bases y de su aplicación; resolverá cuantas dudas puedan surgir en relación con las mismas y lo que deba hacerse en los casos no previstos por ellas.

Los Tribunales números dos, tres y cuatro intervendrán, con el Tribunal número uno, en la aprobación, desarrollo, ejecución, valoración y calificación de las pruebas.

El Tribunal suplente ejercerá sus funciones indistintamente en cualquiera de los Tribunales.

De cada sesión los Tribunales extenderán el acta correspondiente.

Para sesiones de valoración o calificación de pruebas, deberán actuar, al menos, cinco miembros de entre todos los Tribunales. Para ejecución de pruebas, o cuando éstas deban llevarse a cabo con la asistencia de asesores especialistas, bastará la intervención de un miembro de los Tribunales, previamente comisionado, para asegurar su correcta realización y trasladar a aquéllos los resultados de la prueba.

A cada una de las sedes de examen mencionadas en la base 7.3, y a los solos efectos de ejecución de las pruebas, se trasladará, al menos, un miembro de los Tribunales, o los que, en su caso, se designen cuando el número de opositores convocados y el de aulas o instalaciones a utilizar en cada sede de examen, lo aconseje, los cuales levantarán acta de las actuaciones practicadas y, en unión de los sobres cerrados que contengan las pruebas realizadas o las marcas o resultados obtenidos por los opositores, las entregarán a los Tribunales para su calificación.

Los errores de hecho podrán subsanarse de oficio o a instancia de parte, en cualquier momento del procedimiento.

6.4 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la División de Formación y Perfeccionamiento, Avda. de Pío XII, núm. 50, 28071 Madrid, teléfonos 91.322.75.97 y 91.322.75.98; y en la dirección de correo electrónico procesos.dfp@policia.es

6.5 Asesores y colaboradores.-El Tribunal número uno podrá designar, para todas o algunas de las pruebas, a los asesores especialistas y personal colaborador o auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones propias de su especialidad o que les sean encomendadas.

6.6 Incompatibilidades.-Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir en el proceso, comunicándolo al Director General de la Policía, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley citada.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la citada Ley, cuando concurra alguna de dichas circunstancias.

6.7 Asistencias.-Los miembros del Tribunal y asesores tendrán derecho al cobro de las asistencias de la categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (B.O.E. núm. 129, del 30) y los colaboradores al percibo de las retribuciones que pudiera corresponderles.

7. Fase de oposición

7.1 Pruebas.-La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

7.1.1 Primera prueba (aptitud física): Esta prueba, cuya ejecución será pública, consistirá en la realización por los opositores de los ejercicios físicos que se describen en el anexo II. La calificación de cada ejercicio se realizará según lo establecido por dicho anexo, teniendo en cuenta que la obtención de cero puntos en cualquiera de ellos supone la eliminación del aspirante.

La calificación de la prueba será la media de las obtenidas en cada ejercicio, debiendo alcanzarse al menos cinco puntos para aprobar.

Para la realización de la prueba, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, y entregar al Tribunal un certificado médico oficial, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Las aspirantes que no pudieran realizar las pruebas físicas establecidas en la convocatoria por embarazo o parto, debidamente acreditados, realizarán todas las demás, quedando condicionado su ingreso en el Centro de Formación a la superación de aquéllas y a que, de acuerdo con su calificación global en la convocatoria, en relación con la de los demás aspirantes, le corresponda. A tal fin, la interesada podrá realizar las indicadas pruebas físicas en el momento que se establezca para la siguiente convocatoria. Si en esta fecha tampoco pudiera realizarlas debido a otro embarazo o parto, debidamente acreditados, podrá realizarlas en el mismo momento de una inmediata segunda convocatoria, sin que en estos casos le sea de aplicación los límites de edad.

La incorporación al Centro de Formación se realizará con los admitidos en la convocatoria en que supere las pruebas físicas.

En caso de que la interesada no pudiera realizar las pruebas físicas en la fecha prevista para ello en la segunda convocatoria posterior a la de superación del resto de las pruebas, cualquiera que fuera la causa, perderá todo derecho a la misma.

7.1.2 Segunda prueba (de conocimientos): Consistirá en la contestación a un cuestionario de preguntas del temario que figura como anexo I a la presente convocatoria.

La calificación será de cero a diez puntos, siendo necesario obtener cinco puntos para superarla.

7.1.3 Tercera prueba (psicotécnica): Constará de dos partes:

a) Tests psicotécnicos. Consistirá en la realización de uno o varios tests dirigidos a determinar la personalidad y las aptitudes del aspirante para el desempeño de la función policial con relación a la categoría a la que se aspira. Podrá incluir una prueba de ortografía.

b) Entrevista personal. A partir del resultado de los tests de personalidad, se investigarán en el aspirante los factores de la misma que determine el Tribunal, el cual fijará la puntuación correspondiente a dichos factores.

Ambas partes se valorarán conjuntamente y el Tribunal fijará la puntuación mínima necesaria para superar cada una de ellas, haciendo pública la relación de aspirantes que, por haber alcanzado, al menos, las indicadas puntuaciones deban ser convocados a la realización de la cuarta prueba, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 7.4.

La calificación de esta prueba será de «apto» o «no apto».

7.1.4 Cuarta prueba (reconocimiento médico): Dirigida a comprobar que no concurren en el aspirante ninguna de las causas de exclusión a que se refiere la Orden de 11 de enero de 1988, que se reproduce como anexo III a la presente convocatoria. El punto 2 de dicha Orden, obesidad-delgadez, se evaluará a través del índice de masa corporal (IMC). Peso: No serán aptos aquellos aspirantes, que presentando características morfológicas de obesidad, tengan un índice de masa corporal superior a 28 en hombres y mujeres. En ambos sexos, dicho índice no podrá ser inferior de 18. El cálculo del índice de masa corporal se efectuará aplicando la siguiente fórmula: $IMC = P/T^2$, donde P es el peso desnudo en kilogramos, y T la talla en metros.

Para la realización de esta prueba se aplicarán a los aspirantes las técnicas médicas de uso convencional que se estimen oportunas, incluida la analítica de sangre y orina.

La calificación de esta prueba será de «apto» o «no apto».

7.1.5 Ejercicio voluntario de idioma: Los opositores podrán realizar con carácter voluntario, un ejercicio de conocimiento de los idiomas inglés o francés (sólo uno de ellos), a nivel exigido por el sistema educativo general en la enseñanza básica obligatoria, que podrá mejorar la nota alcanzada en la segunda prueba, de los que superen ésta, hasta dos puntos.

Los opositores optarán por el ejercicio voluntario de idioma en la solicitud de participación en el proceso (recuadro «idioma voluntario»).

La opción efectuada fuera de dicha solicitud no se tendrá en cuenta.

7.2 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados a cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, sea cual fuere la causa que al respecto pueda alegarse.

Del mismo modo, publicada la lista definitiva de admitidos, no se permitirá, en ningún caso, cambios de sede de examen ni de fecha de realización de las pruebas.

7.3 Lugar de realización de las pruebas.-La primera prueba se realizará en:

Alicante, Las Palmas de Gran Canaria, León, Madrid, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

La segunda prueba, la parte a) de la tercera prueba y el ejercicio voluntario de idioma se celebrarán en:

A Coruña, Alicante, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ceuta, Córdoba, Granada, Las Palmas de Gran Canaria, León, Madrid, Málaga, Melilla, Oviedo, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

A estos efectos, los opositores deberán consignar en su solicitud la sede de examen, de entre las citadas, en cada caso, en que deseen realizar las citadas pruebas, quedando vinculados por esta elección para su realización en dicha sede. Los opositores que no ejerciten la referida opción, serán adscritos a la sede de Madrid para la realización de las correspondientes pruebas.

Previo el oportuno anuncio, el Tribunal podrá añadir a las anteriores relaciones otras sedes de examen, o eliminar alguna de las indicadas, cuando así lo aconseje el número de peticionarios o razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad, a fin de que los interesados puedan ejercer la opción correspondiente.

La parte b) de la tercera prueba (entrevista personal) y la cuarta prueba (reconocimiento médico) se celebrará en Madrid y en las sedes insulares.

7.4 Inicio y calendario de las pruebas.-La primera prueba se iniciará en la fecha que señale esta Dirección mediante Resolución publicada en el Boletín Oficial del Estado.

La convocatoria para las siguientes pruebas se hará pública, con al menos veinticuatro horas de antelación mediante anuncio publicado en el tablero de comunicados de la División de Formación y Perfeccionamiento (avenida de Pío XII, núm. 50, 28071-Madrid), y en las Jefaturas Superiores o Comisaría Provinciales de las capitales a que se refiere la base 7.3, y en la página web del Ministerio del Interior www.mir.es/policia. En los mismos lugares se expondrán al público las listas de aprobados y cualquier comunicación del Tribunal.

No obstante lo anterior, a los solos efectos de favorecer la mecánica de la oposición, el Tribunal número uno podrá disponer que determinadas pruebas o parte de ellas se realicen en la misma o en distinta fecha o en unidad de acto, evaluando cada una respecto de los que hubieran aprobado la anterior, teniendo en cuenta el orden de la base 7 de esta convocatoria. No obstante, la evaluación o calificación de la tercera y cuarta prueba se efectuará conjuntamente en la misma sesión del Tribunal.

7.5 Orden de actuación de los opositores.-El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra «U», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de 25 de enero de 2006 (B.O.E. núm. 33, del 8), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, celebrado el 17 de enero de 2006.

7.6 Identificación de los opositores.-Los opositores comparecerán a las diferentes pruebas provistos del documento nacional de identidad. El Tribunal podrá exigir la identificación de los opositores en cualquier momento del proceso.

7.7 Calificación final de la fase de oposición.-La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la primera y en la segunda prueba (incluida, en su caso, la puntuación alcanzada en el ejercicio voluntario de idioma), a la que se añadirá, en su caso, la puntuación conseguida con motivo de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo dispuesto en la base 7.8 y la correspondiente a los deportistas de alto nivel a que se refiere la base 7.9.

La puntuación final de la fase de oposición ordenada de mayor a menor determinará el número de orden obtenido en dicha fase.

Cuando exista igualdad de puntuación, el orden se determinará atendiendo a los criterios siguientes:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en la segunda prueba (conocimientos).
- 2.º Mayor puntuación obtenida en la primera prueba (aptitud física).
- 3.º Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la primera prueba (aptitud física), y, en caso de persistir el empate, se irá aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los ejercicios segundo, tercero y cuarto, de la primera prueba (aptitud física) hasta deshacer el empate.

Si el número de orden 5.500 hubiera de determinarse entre varios opositores con igual puntuación, la prelación para declarar aptos a unos y no aptos a otros, se llevará a cabo atendiendo, así mismo, a los criterios anteriormente señalados.

7.8 Servicios prestados en las Fuerzas Armadas.-Será considerado como mérito para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía el tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas como militar de complemento, como militar profesional de tropa o marinería o como reservista voluntario conforme se especifica:

1. Por cada año completo de servicio prestado como militar de complemento y como militar profesional de tropa o marinería, u ostentando la condición de reservista voluntario, 0,15 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos.

2. Además, en función del empleo alcanzado como militar de complemento, militar profesional de tropa o marinería o reservista voluntario, se asignará la siguiente puntuación:

1. Cabo: 0,10.
2. Cabo 1.º: 0,15.
3. Cabo Mayor: 0,20.
4. Sargento: 0,25.
5. Alférez: 0,30.
6. Teniente: 0,40.
7. Capitán: 0,50.

A los efectos de esta puntuación, únicamente se tendrá en cuenta el empleo máximo alcanzado, no considerándose aquellos ostentados para la consecución de aquél.

Dicha puntuación se incorporará a la suma final de la obtenida durante la fase de oposición a los que superen ésta.

7.9 Puntuaciones que se asignan a los deportistas de alto nivel.-Por cada año en que se haya ostentado la condición de deportista de alto nivel, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, se asignará la puntuación que a continuación se señala, según el grupo, de los previstos en el artículo 4 del citado Real Decreto, en el que hubiera estado incluido:

1. Incluidos en el Grupo A: 0,35 puntos.
2. Incluidos en el Grupo B: 0,25 puntos.
3. Incluidos en el Grupo C: 0,20 puntos.

Dicha puntuación se incorporará a la suma final de la obtenida durante la fase de oposición a los que superen ésta.

7.10 Para el cómputo de los méritos por los servicios prestados en las Fuerzas Armadas y por haber ostentado la condición de deportista de alto nivel, se considerará como fecha límite la del último día del plazo de presentación de las solicitudes de admisión al proceso.

8. Acreditación de requisitos

8.1 Presentación de documentos.-En la fecha en que sean convocados a la realización de la cuarta prueba, los opositores que hayan superado las anteriores, presentarán al Tribunal los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica a que se refiere la base 3.1.1.d) de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación y Ciencia.
- c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B, así como de la autorización (B.T.P) a que se refiere la base 3 (Requisitos de los aspirantes).
- e) Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.
- f) Documento acreditativo, en su caso, de haber ostentado la condición de deportista de alto nivel.

No será precisa la aportación de los documentos a que se refieren los apartados c) y d) anteriores si el solicitante manifestó expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados por la División de Formación y Perfeccionamiento, toda vez que serán incorporados de oficio por ésta, sin perjuicio de que los opositores deban reunir en todo caso los requisitos contemplados en la base 3. (Requisitos de los aspirantes).

8.2 Formalidades de los documentos.-Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento, y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

8.3 Funcionarios públicos.—Quiénes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

8.4 Falta de presentación de documentos y subsanación de defectos.—Para subsanar los defectos de que puedan adolecer los documentos presentados, se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles.

El Tribunal declarará la nulidad de actuaciones de aquellos opositores que, transcurrido dicho plazo, no presenten, completa, la documentación correspondiente o no acrediten la posesión de los requisitos exigidos por la base 3, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir los interesados por falsedad en la solicitud inicial.

9. Curso de formación y periodo de prácticas

9.1 Curso de formación.—De acuerdo con lo dispuesto en la base 2, sobre «Particularidades de organización del proceso selectivo», quienes superen la fase de oposición se integrarán, según corresponda, en el primero o en el segundo ciclo, a efectos de continuar en las siguientes fases del proceso.

Dentro de cada ciclo, previa la presentación en plazo de la documentación exigida, quiénes hubieran superado la fase de oposición, serán nombrados Policias-alumnos por el Director General de la Policía, y en tal calidad se incorporarán al Centro de Formación de la División de Formación y Perfeccionamiento en la fecha que oportunamente se determine, para la realización de un curso académico ordinario de carácter selectivo e irrepetible.

La no incorporación, sin causa justificada, al Centro de Formación para la realización del preceptivo curso de formación, en la fecha indicada, llevará aparejada la exclusión del proceso y la pérdida de todos los derechos y expectativas de derechos nacidos de la superación de la fase de oposición.

Los mismos efectos surtirán las Resoluciones por las que se desestimen las solicitudes de aplazamiento del curso de formación.

Para superar el curso, dado su carácter selectivo, los alumnos deberán aprobar todas y cada una de las asignaturas del plan de estudios vigente.

Cada asignatura será calificada de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de cinco puntos para aprobarla. Dado su carácter selectivo será necesario superarlas todas para acceder al módulo de formación práctica.

Quiénes no superen el curso en su totalidad en exámenes ordinarios o en una única convocatoria extraordinaria, causarán baja en el centro docente por Resolución del Director General de la Policía y perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación de la oposición.

9.2 Módulo de formación práctica.—Quiénes superen el curso selectivo realizarán un módulo de formación práctica en el puesto de trabajo que se determine por este Centro Directivo, necesario para la obtención del nivel de profesionalización requerido para la categoría a la que se aspira a ingresar. En dicho módulo de prácticas se valorarán los siguientes rasgos personales: responsabilidad, dedicación, disciplina, integridad, espíritu de equipo, decisión y corrección, los cuales serán calificados de cero a diez puntos, requiriéndose, como mínimo, una puntuación de cinco puntos en cada uno de ellos para superar las prácticas. Dicho módulo será irrepetible, salvo causa involuntaria, debidamente justificada, que lo impida, apreciada por el Director General de la Policía y, por tanto, su no superación implica la exclusión definitiva del proceso selectivo.

9.3 No incorporación al curso y módulo de prácticas.—Quiénes por causa debidamente justificada, apreciada por el Director General de la Policía, no puedan incorporarse al curso que le corresponda o continuar en él, podrán hacerlo en el primero que se celebre, una vez desaparecidas aquellas circunstancias. Aquellos alumnos que, en los mismos casos, no puedan realizar o completar el módulo de formación práctica, lo harán tan pronto como cesen dichas circunstancias. En ambos casos, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice aquél.

Dado el carácter selectivo de los cursos de formación, así como de los módulos de prácticas de los procesos selectivos de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, aquellas aspirantes que, por su estado de gestación o lactancia, no puedan incorporarse a los mismos, continuar en ellos o completarlos, debido a que la realización de determinados ejercicios o prácticas pudieran poner en peligro la salud de la madre o del feto, el Director General de la Policía, de oficio o a instancia de parte, previo informe del Servicio Sanitario de este Centro Directivo y a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, concederá o dispondrá el aplazamiento de los referidos

cursos o prácticas a las aspirantes afectadas, que los realizarán en los primeros que se celebren, una vez desaparecidas dichas circunstancias. En estos casos el escalafonamiento tendrá lugar en su promoción y en el orden que le hubiera correspondido de acuerdo con la puntuación obtenida.

9.4 Exclusiones durante el curso de formación o el módulo de formación práctica.—Los alumnos aspirantes al ingreso en el Cuerpo que, ya en el centro docente o en periodo de prácticas, evidencien cualquier causa de las que figuran en el correspondiente cuadro de exclusiones médicas de la convocatoria, serán sometidos a examen médico por un Tribunal integrado por tres facultativos, nombrados por el Director General de la Policía. El Director del Centro podrá adoptar, como medida cautelar, la separación provisional del interesado de la actividad formativa, por plazo no superior a quince días.

El Director General de la Policía, a la vista del dictamen médico que se emita, podrá acordar la separación definitiva del afectado, en función de la gravedad del defecto físico o enfermedad, y perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario de carrera derivados de su participación en el proceso selectivo.

Será excluido del proceso de selección o causará baja en el Centro el aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía que resulte condenado por delito doloso, o separado de otros cuerpos de las Administraciones Públicas, por actos cometidos antes o después de ser admitido a la correspondiente oposición.

10. Nombramiento y escalafonamiento

Dentro de cada uno de los ciclos a que se refiere la base 2, los alumnos que superen el curso selectivo establecido en la correspondiente convocatoria y el módulo de formación práctica en el puesto de trabajo, serán declarados aptos y nombrados, por el Secretario de Estado de Seguridad, Policias del Cuerpo Nacional de Policía.

En cada uno de dichos ciclos, el escalafonamiento se llevará a cabo con arreglo a las previsiones contenidas en la normativa vigente en el momento de su aplicación.

11. Norma final

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de la Policía en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el art. 116 y concordantes de aquella Ley y contenido administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

Madrid, 22 de mayo de 2006.—El Director General, Víctor García Hidalgo.

ANEXO I

A) Ciencias Jurídicas

Tema 01: El derecho: Concepto y acepciones. Las normas jurídicas positivas: Concepto, estructura, clases y caracteres. El principio de jerarquía normativa. La persona en sentido jurídico: Concepto y clases; su nacimiento y extinción; Capacidad jurídica y capacidad de obrar. Adquisición, conservación y pérdida de la nacionalidad española. El domicilio. La vecindad civil.

Tema 02: Derecho penal: Concepto. Principios informadores del derecho penal. La infracción penal: el delito y la falta. Concepto material de delito. Grados de ejecución del delito. Personas criminalmente responsables de los delitos y faltas. Las consecuencias jurídicas de la infracción penal. Vigencia temporal y espacial de la ley penal. La edad penal y sus efectos.

Tema 03: Noción de derecho procesal penal. Concepto de jurisdicción y de competencia. Los órganos de la jurisdicción penal. Concepto de denuncia y la obligación de denunciar. La detención: Concepto y duración. La obligación de detener. Los derechos del detenido. El procedimiento de habeas corpus. El Ministerio Fiscal: Funciones.

Tema 04: Constitución Española (I): Estructura y caracteres de la Constitución española de 1978. Los valores de la Constitución. Los

Cuarto ejercicio (Hombres).—Carrera de 2.000 metros sobre superficie lisa, plana y dura. Un intento.

Cuarto ejercicio (Mujeres).—Carrera de 1.000 metros sobre superficie lisa, plana y dura. Un intento

B) Sistema de calificación

Primer ejercicio		Segundo ejercicio	
Flexiones puntos (Hombres)	Tiempo-puntos (Mujeres)	Centímetros-puntos	
		(Hombres)	(Mujeres)
0 a 3 = 0	0 a 21" = 0	0 a 43 = 0	0 a 33 = 0
4 = 1	22 a 26" = 1	44 a 45 = 1	34 a 35 = 1
5 = 2	27 a 31" = 2	46 a 47 = 2	36 a 37 = 2
6 = 3	32 a 36" = 3	48 a 49 = 3	38 a 39 = 3
7 = 4	37 a 43" = 4	50 a 52 = 4	40 a 41 = 4
8 = 5	44 a 51" = 5	53 a 56 = 5	42 a 44 = 5
9 = 6	52 a 60" = 6	57 a 60 = 6	45 a 47 = 6
10 = 7	61 a 70" = 7	61 a 64 = 7	48 a 50 = 7
12 = 8	71 a 82" = 8	65 a 69 = 8	51 a 54 = 8
14 = 9	83 a 94" = 9	70 a 75 = 9	55 a 59 = 9
17 = 10	95 ó + = 10	76 ó + = 10	60 ó + = 10

Tercer ejercicio		Cuarto ejercicio	
Tiempo-puntos		Tiempo-puntos	
(Hombres)	(Mujeres)	(Hombres)	(Mujeres)
11,7" ó + = 0	12,8" ó + = 0	8,45' ó + = 0	5,00' ó + = 0
11,6 a 11,5" = 1	12,7 a 12,6" = 1	8,44 a 8,35' = 1	4,59 a 4,54' = 1
11,4 a 11,3" = 2	12,5 a 12,4" = 2	8,34 a 8,25' = 2	4,53 a 4,48' = 2
11,2 a 11,0" = 3	12,3 a 12,1" = 3	8,24 a 8,15' = 3	4,47 a 4,38' = 3
10,9 a 10,6" = 4	12,0 a 11,7" = 4	8,14 a 8,05' = 4	4,37 a 4,28' = 4
10,5 a 10,2" = 5	11,6 a 11,3" = 5	8,04 a 7,51' = 5	4,27 a 4,18' = 5
10,1 a 9,8" = 6	11,2 a 10,9" = 6	7,50 a 7,36' = 6	4,17 a 4,08' = 6
9,7 a 9,4" = 7	10,8 a 10,4" = 7	7,35 a 7,16' = 7	4,07 a 3,57' = 7
9,3 a 8,9" = 8	10,3 a 9,9" = 8	7,15 a 6,56' = 8	3,56 a 3,42' = 8
8,8 a 8,3" = 9	9,8 a 9,4" = 9	6,55 a 6,31' = 9	3,41 a 3,27' = 9
8,2" ó - = 10	9,3" ó - = 10	6,30' ó - = 10	3,26' ó - = 10

ANEXO III

Cuadro de exclusiones médicas para ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía

(Orden de 11 de enero de 1988)

1. Talla.—Estatua mínima: 1,70 metros los hombres; 1,60 metros las mujeres.

2. Obesidad-Delgadez.—Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3. Exclusiones circunstanciales.—Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

En estos casos, el Tribunal Médico podrá fijar un nuevo plazo para comprobar el estado de salud del aspirante, al final del cual los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Policía certificarán si han desaparecido los motivos de la exclusión circunstancial.

4. Exclusiones definitivas.

4.1 Ojo y visión.

4.1.1 Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2 Queratotomía radial.

4.1.3 Desprendimiento de retina

4.1.4 Estrabismo.

4.1.5 Hemianopsias.

4.1.6 Discromatopsias.

4.1.7 Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2 Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3 Otras exclusiones:

4.3.1 Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal Médico, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2 Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio del Tribunal Médico, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3 Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica, y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio del Tribunal Médico, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4 Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5 Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6 Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7 Otros procesos patológicos. Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal Médico limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

9904

ORDEN MAM/1732/2006, de 25 de mayo, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, en el marco del proceso de consolidación del empleo temporal, convocadas por Orden MAM/589/2006, de 13 de febrero.

Por Orden MAM/589/2006, de 13 de febrero (BOE de 3 de marzo) se convocaron pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en la Escala de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente, mediante el sistema de concurso-oposición, en el marco de consolidación del empleo temporal, figurando en su Anexo III la composición del Tribunal calificador de estas pruebas.

Habiéndose observado la existencia de incompatibilidad de un miembro de dicho Tribunal, procede la sustitución del mismo, quedando el mencionado Anexo III modificado en los términos siguientes:

Tribunal titular:

Bajas: Vocal: D. Gustavo Chozas Vinuesa. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Altas: Vocal: D.^a Ana M. Oñoro Valenciano. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Tribunal suplente:

Bajas: Vocal: D.^a Ana M. Oñoro Valenciano. Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Altas: Vocal: D. Luis Alberto Núñez Rodríguez. Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—La Ministra, P. D. (Orden MAM/224/2005 de 28 de enero), la Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.